



# Gaceta Municipal

## LA RAZA

Órgano de difusión del H. Ayuntamiento de Colón 2018-2021

**29 de enero de 2021**

**Responsable de la Publicación**  
Lic. Sócrates Alejandro Valdez Rosales  
Secretario del H. Ayuntamiento

**No. 56 Tomo II**

### ÍNDICE

Pág.

Tema

- 53-56 **INFORME DE ACTIVIDADES PRESENTADO POR EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS., RESPECTO AL CUARTO TRIMESTRE CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE RELATIVOS AL EJERCICIO FISCAL DE 2020.**
- 57-58 **ACUERDO POR EL CUAL SE PRESENTA EL INFORME DE CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA ANUAL 2020, DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA.**
- 58-60 **ACUERDO POR EL CUAL SE PRESENTA EL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO PARA EL EJERCICIO 2021 DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE COLÓN.**
- 60-66 **ACUERDO POR EL CUAL SE CONOCE LA SOLICITUD REALIZADA POR EL DEFENSOR PARTICULAR DEL C. JOSÉ ALEJANDRO OCHOA VALENCIA.**
- 67-77 **ACUERDO QUE FORMULA LA INICIATIVA DE PENSIÓN POR MUERTE DEL C. J. JUAN PÉREZ NIEVES A FAVOR DE LA C. MA. GUADALUPE ROJAS DE SANTIAGO.**
- 77-79 **ACUERDO POR EL QUE SE TIENE POR PRESENTADO EL INFORME DEL LICENCIADO LUIS ALFREDO PÉREZ VILLASEÑOR EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO., EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES DE REPRESENTACIÓN LEGAL DEL H. AYUNTAMIENTO EN MATERIA JURISDICCIONAL O LEGAL APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 27 DE AGOSTO DE 2020, CORRESPONDIENTE AL 27 DE AGOSTO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020.**

---

---

EL LIC. SÓCRATES ALEJANDRO VALDEZ ROSALES, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

### **C E R T I F I C A**

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 18 de enero del año dos mil veintiuno, en el Ayuntamiento de Colón, Qro., se presentó el **INFORME DE ACTIVIDADES PRESENTADO POR EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS., RESPECTO AL CUARTO TRIMESTRE CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE RELATIVOS AL EJERCICIO FISCAL DE 2020**, el cual se señala textualmente:

#### **Miembros del Ayuntamiento de Colón, Qro.**

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 44, 49, 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 4, 10, 15, 20, 52, 53 y 57 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, Qro., corresponde a este H. Cuerpo Colegiado conocer el **Informe de Actividades presentado por el Presidente del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios., respecto al cuarto trimestre correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre relativos al ejercicio fiscal de 2020, y;**

### **C O N S I D E R A N D O**

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 2 y 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal, se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
2. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracciones II y IV, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, es facultad de este Municipio manejar, conforme a la ley, su patrimonio y administrar libremente su Hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, correspondiendo así mismo vigilar, a través del Presidente Municipal y de los órganos de control que se establezcan por parte del propio Ayuntamiento, la correcta aplicación del Presupuesto de Egresos.
3. Que de conformidad con el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro cada Municipio tendrá como estructura administrativa la que determinen sus reglamentos, pero en todo caso contará con una Secretaría del Ayuntamiento, una Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; una Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y

---

---

Técnicos del Municipio; una Dependencia Encargada de la Prestación de Servicios Públicos Municipales y otra de la Ejecución y Administración de Obras Públicas; así mismo habrá una Dependencia Encargada de la Seguridad Pública, Policía Preventiva y el Tránsito Municipal.

4. Que el artículo 49 de la Ley Orgánica en mención señala que la Dependencia a que se refiere el presente capítulo será la encargada de la administración de los servicios internos, los recursos humanos, materiales y técnicos con que cuente el municipio; así como de realizar las adquisiciones, enajenaciones y la contratación de servicios de conformidad con el reglamento respectivo, para el buen funcionamiento de la administración pública municipal.
5. Que el artículo 1 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro establece que esa Ley es de orden público y tiene por objeto regular las acciones y operaciones relativas a los actos que lleven a cabo y los contratos que celebren en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos, de bienes muebles e inmuebles, los Poderes del Estado, los Ayuntamientos de los municipios del Estado y las entidades públicas, así como la prestación de servicios que no impliquen obra pública, servicios públicos, servicios personales o servicios de administración financiera y tributaria.
6. Que el artículo 20 de la Ley señalada menciona que todas las adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones que realicen las Oficialías Mayores, solamente podrán efectuarse con previa autorización del Comité, mediante:
  - I. Licitación pública, cuando el monto aprobado de la operación a contratar sea superior al 0.01341% del Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal vigente;
  - II. Invitación restringida, a cuando menos tres proveedores o interesados, cuando el monto aprobado de la operación a contratar se encuentre en el rango del 0.00123% al 0.01341% del Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal vigente; y
  - III. Adjudicación directa, cuando el monto aprobado de la operación a contratar sea menor al 0.00123% del Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal vigente.
7. Que el artículo 52 de la Ley de la materia menciona que los Comités de adquisiciones, enajenaciones, arrendamiento y contratación de servicios, tendrán las siguientes atribuciones:
  - I. Celebrar concursos para la adjudicación de contratos en los casos establecidos en esta Ley;
  - II. Realizar subastas públicas, de conformidad a las normas que regulen las enajenaciones onerosas de los bienes muebles e inmuebles;

- 
- 
- III. probar los sistemas, procedimientos y manuales de operación conducentes y vigilar que la información relativa a las áreas de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles e inmuebles y contratación de servicios sea procesada en sistemas computarizados, con su correspondiente soporte;
  - IV. Aprobar las propuestas de rescisión de contratos de los proveedores que hayan incurrido en incumplimiento total o parcial de los mismos;
  - V. Publicar en los principales medios de comunicación impresos en el Estado o a nivel nacional, según sea el caso, en términos de esta Ley, las convocatorias de licitación;
  - VI. Promover la consolidación de adquisiciones como instrumento que permita un mejor aprovechamiento del poder adquisitivo del sector público;
  - VII. Conocer y, en su caso, sugerir las adecuaciones necesarias en cuanto a la organización de áreas de adquisiciones, arrendamientos de bienes y contratación de servicios; y
  - VIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.
- 8.** Que el artículo 53 de la Ley en cita refiere que los Comités se integrarán por cinco miembros propietarios, con sus respectivos suplentes, que serán designados en la forma que determinen los reglamentos correspondientes y estarán constituidos por:
1. Un Presidente;
  2. Un Secretario Ejecutivo; y
  3. Tres Vocales.

Todos los miembros de los comités tendrán derecho a voz y voto.

En el caso de que la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, participe como integrante de los citados comités, su responsabilidad consistirá exclusivamente en verificar que se cuente con suficiencia presupuestal correspondiente, en términos de lo dispuesto por el artículo 5 Bis de la presente Ley. Los miembros de los Comités, en caso de no ser servidores públicos, deberán garantizar su actuación a través del otorgamiento de fianzas de fidelidad.

- 9.** Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 57 fracción IV del ordenamiento estatal de antecedentes, es atribución del Presidente del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Colón, rendir un informe trimestral sobre las actividades del Comité, al titular de los Poderes del Estado, Ayuntamientos y entidades públicas, según corresponda.

- 10.** Que con fecha 06 de enero de 2020, se recibió el oficio MCQ/SA/04/2021 a través del cual el Lic. Luis Alfredo Pérez Villaseñor, en su carácter de Presidente del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Colón, Qro., remite informes de actividades respecto a los meses de julio, agosto y septiembre, todos relativos al ejercicio fiscal de 2020 en los términos que se detallan y describen en los documento que en forma anexa se adjunta al presente Acuerdo y que forma parte integrante del mismo.
- 11.** Que en cumplimiento al Reglamento Interior del Ayuntamiento de Colón, Qro., el Presidente Municipal envió el presente proyecto e instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento para que dicho proveído fuera incluido en el orden del día de la Sesión que tuviera verificativo.

Por lo anteriormente expuesto, el Presidente Municipal de Colón, somete a la consideración del H. Ayuntamiento la presentación del siguiente:

**I N F O R M E**

**ÚNICO:** Se tiene por presentados los Informes de Actividades presentados por Presidente del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Colón respecto al cuarto trimestre correspondientes a los meses de octubre, noviembre, diciembre todos relativos al ejercicio fiscal de 2020 en los términos que se detallan y describen en el oficio MCQ/SA/04/2021 y anexos que le acompañan, documentos que se adjuntan al presente y que forma parte integrante del mismo.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

**SEGUNDO.-** Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal.

**TERCERO.-** Notifíquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de la Contraloría Municipal, Secretaría de Finanzas, Síndicos Municipales y al Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Colón, Qro., para los efectos legales que correspondan según su ámbito de competencia y para que realicen los actos y/o procedimientos y/o trámites administrativos y/o jurídicos de conformidad con la normatividad aplicable.

**Colón, Qro., a 08 de enero de 2021. Atentamente. C. Filiberto Tapia Muñoz. Presidente Municipal de Colón, Qro. Rubrica.**-----

**CERTIFICADA PARA PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO, EN LA CIUDAD DE COLÓN, QRO.**----- **DOY FE**-----

**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO  
RÚBRICA**

=====

---

---

EL LIC. SÓCRATES ALEJANDRO VALDEZ ROSALES, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

### **C E R T I F I C A**

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 18 de enero del año dos mil veintiuno, en el Ayuntamiento de Colón, Qro., se presentó el **ACUERDO POR EL CUAL SE PRESENTA EL INFORME DE CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA ANUAL 2020, DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA**, el cual se señala textualmente:

#### **Miembros del Ayuntamiento de Colón, Qro.**

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Querétaro; 2, 3, 30 fracciones I y XXXIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 2, 4, 5, 11 fracciones VI y XVIII del Reglamento Interno de la Secretaria de la Contraloría Municipal de Colón, Qro., corresponde a este H. Cuerpo Colegiado conocer y resolver el **Acuerdo por el cual se presenta el Informe de cumplimiento del Programa anual 2020, de la Secretaria de la Contraloría, y;**

### **C O N S I D E R A N D O**

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Querétaro; 2 y 30, fracción I de la Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.
2. Que en este sentido, los Ayuntamientos son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
3. Que el artículo 11 fracción VI del Reglamento Interno de la Secretaria de la Contraloría Municipal de Colón, Qro., establece que el titular deberá de Rendir al Ayuntamiento, durante el mes de diciembre de cada año, un informe respecto del cumplimiento del Programa Anual de Trabajo realizado durante el año 2020.
4. Que se presentó el oficio SCM.779.2020 signado por el Lic. Luis Rene Gutiérrez Nieto, en su carácter de Secretario de la Contraloría Municipal, mediante el cual remite informe del cumplimiento del Programa Anual de Trabajo realizado durante el año 2020.
5. Que en cumplimiento al Reglamento Interno de la Secretaria de la Contraloría Municipal de Colón, Qro., e Interior del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro., el

Presidente Municipal envió el presente proyecto e instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento para que dicho proveído fuera incluido en el orden del día de la Sesión que tuviera verificativo.

Por lo anteriormente expuesto, el Presidente Municipal de Colón, somete a la consideración del H. Ayuntamiento para su aprobación, el siguiente:

**ACUERDO**

**ÚNICO:** Se tienen por presentado el informe del cumplimiento del Programa Anual de Trabajo realizado durante el año 2020, por el Lic. Luis Rene Gutiérrez Nieto, en su carácter de Secretario de la Contraloría Municipal, en los términos que se detallan y describen en el oficio SCM.779.2020, documentos que se adjuntan al presente y que forma parte integrante del mismo.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

**SEGUNDO.-** Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal.

**TERCERO.-** Notifíquese el presente Acuerdo a la Secretaría de la Contraloría Municipal para su conocimiento y en su caso, las acciones que procedan.

**Colón, Qro., a 04 de enero de 2021. Atentamente. C. Filiberto Tapia Muñoz. Presidente Municipal de Colón, Qro. Rubrica.**-----

**CERTIFICADA PARA PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO, EN LA CIUDAD DE COLÓN, QRO.- - - - - DOY FE- - - - -**

**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO  
RÚBRICA**



EL LIC. SÓCRATES ALEJANDRO VALDEZ ROSALES, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

**CERTIFICA**

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 18 de enero del año dos mil veintiuno, en el Ayuntamiento de Colón, Qro., se aprobó por Unanimidad el **ACUERDO POR EL CUAL SE PRESENTA EL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO PARA EL EJERCICIO 2021 DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE COLÓN**, el cual se señala textualmente:

---

---

## **Miembros del Ayuntamiento de Colón, Qro.**

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 2, 3, 30 fracciones I y XXXIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; XI fracción V del Reglamento Interno de la Secretaría de la Contraloría Municipal de Colón, Qro., corresponde a este H. Cuerpo Colegiado conocer y resolver el **Acuerdo por el cual se presenta el Programa anual de Trabajo para el Ejercicio 2021 de la Secretaría de la Contraloría Municipal de Colón y;**

### **CONSIDERANDO**

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 2 y 30, fracción I de la Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.
2. Que en este sentido, los Ayuntamientos son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
3. Que el artículo 11 fracción V del Reglamento Interno de la Secretaría de la Contraloría Municipal de Colón, Qro., establece que el titular deberá de presentar al Ayuntamiento, en sesión ordinaria del mes de enero de cada año, el programa anual de actividades que contenga las políticas, planes, sistemas y acciones que ejecutará, para su aprobación.
4. Que se presentó el oficio SCM/001/2021 signado por el Lic. Luis Rene Gutiérrez Nieto, en su carácter de Secretario de la Contraloría Municipal, mediante el cual remite el Programa Anual de Trabajo para el Ejercicio 2021, en cumplimiento al artículo 11 fracción V del Reglamento Interno de la Secretaría de la Contraloría Municipal de Colón, Qro.
5. Reglamento Interno de la Secretaría de la Contraloría Municipal de Colón, Qro., Interior del Ayuntamiento de Colón, Qro., el Presidente Municipal envió el presente proyecto e instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento para que dicho proveído fuera incluido en el orden del día de la Sesión que tuviera verificativo.

Por lo anteriormente expuesto, el Presidente Municipal de Colón, somete a la consideración del H. Ayuntamiento para su aprobación, el siguiente:

### **Programa Anual de Trabajo para el Ejercicio 2021 de la Secretaría de la Contraloría Municipal**



**ÚNICO:** Se tienen por aprobado el Programa Anual de Trabajo para el Ejercicio 2021 de la Secretaría de la Contraloría Municipal, presentado por el Lic. Luis Rene Gutiérrez Nieto, en su carácter de Secretario de la Contraloría Municipal, en los términos que se detallan y describen en el oficio SCM/001/2021, documentos que se adjuntan al presente y que forma parte integrante del mismo.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

**SEGUNDO.-** Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal.

**TERCERO.-** Notifíquese el presente Acuerdo a la Secretaría de la Contraloría Municipal para su conocimiento y en su caso, las acciones que procedan.

**Colón, Qro., a 11 de enero de 2021. Atentamente. C. Filiberto Tapia Muñoz. Presidente Municipal de Colón, Qro. Rubrica.**-----

**CERTIFICADA PARA PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO, EN LA CIUDAD DE COLÓN, QRO.- - - - - DOY FE- - - - -**

**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO  
RÚBRICA**



EL LIC. SÓCRATES ALEJANDRO VALDEZ ROSALES, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

**C E R T I F I C A**

Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 25 de enero del año dos mil veintiuno, en el Ayuntamiento de Colón, Qro., se aprobó por Mayoría Calificada el **ACUERDO POR EL CUAL SE CONOCE LA SOLICITUD REALIZADA POR EL DEFENSOR PARTICULAR DEL C. JOSÉ ALEJANDRO OCHOA VALENCIA**, el cual se señala textualmente:

**Miembros del Ayuntamiento de Colón, Qro.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, 17 fracción VII, y 36 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 2, 3, 27, 30, 41 fracciones III, IV, X y XI y 60 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; corresponde a este H. Cuerpo Colegiado conocer lo relativo al **Acuerdo por el cual se conoce la solicitud realizada por el defensor particular del C. José Alejandro Ochoa Valencia**; de conformidad con los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O**

- 1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7 y 17 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 2, 3, 27, 41 fracciones III, IV, X y XI

---

---

de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre este y el Gobierno del Estado.

2. Que los artículos 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 27 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 2 y 13 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro., establecen que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento integrado por un Presidente Municipal, Síndicos y Regidores en los términos que señale la Ley Electoral del Estado. Asimismo, que el Ayuntamiento es el órgano colegiado de representación popular depositario de la función pública municipal cuyo propósito será el de reunir y atender las necesidades colectivas y sociales dentro de sus respectivas jurisdicciones.
3. Que el numeral 17 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, establece que es facultad de la Legislatura del Estado de Querétaro, la revocación del mandato de alguno de los miembros del ayuntamiento, suspenderlos e inhabilitarlos, por alguna de las causas graves que la ley señale.
4. Que de acuerdo a lo establecido por el numeral 30 fracción XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, dentro del cual menciona que los Ayuntamientos son competentes para conocer de la solicitud de licencia de los miembros del ayuntamiento.
5. De conformidad con lo establecido por el artículo 160 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece que establece que las faltas temporales o absolutas del Presidente Municipal, serán suplidas por el Regidor o Síndico propietarios que nombre el Ayuntamiento.
6. Que en fecha 14 de agosto de 2020, se recibió en la Secretaria del Ayuntamiento el oficio FECC/OT/380/2020, suscrito por el Lic. Benjamín Vargas Salazar en su carácter de Fiscal Especializado en el Combate a la Corrupción, dentro del cual hace del conocimiento a los Regidores Síndicos y Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro., que derivado de la integración de la Carpeta de Investigación CI/QRO/28086/2017, seguida por el Delito de Tráfico de Influencia, se complementó la orden de aprehensión en contra de José Alejandro Ochoa Valencia, Presidente Municipal de Colón, Qro.
7. De conformidad con la Audiencia inicial de fecha 14 de agosto de 2020, celebrada por el Lic. Oscar Martínez Mancilla en su carácter de Juez del Sistema Penal Acusatorio y Oral del Distrito Judicial de Tolimán, Qro., se dictó Auto de Vinculación a proceso a José Alejandro Ochoa Valencia, por los hechos que la Ley califica cómo delito de tráfico de influencias, imponiéndose como medida cautelar la prisión preventiva justificada.
8. Que en fecha 14 de septiembre de 2020, se recibió en la Secretaria del Ayuntamiento, escrito firmado por José Alejandro Ochoa Valencia, dentro del cual manifiesta que se encuentra privado de su libertad a disposición del Juez de Control de distrito de Tolimán, Qro., con motivo del cumplimiento de la Orden de Aprehensión girada por parte de dicho juez, derivado de la integración de la Carpeta de Investigación CI/QRO/28086/2017 y dentro de la cual se le vinculo a proceso, decretándose la medida cautelar de prisión preventiva, por lo que hace del conocimiento que es su deseo ausentarse de manera definitiva al cargo de Presidente Municipal.

- 
- 
- 9.** Que en fecha 17 de septiembre de 2020, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, escrito firmado por el C. José Alejandro Ochoa Valencia, dentro del cual manifiesta que se encuentra privado de su libertad a disposición del Juez de Control de Distrito de Tolimán, Qro., con motivo del cumplimiento de la Orden de Aprehensión girada por parte de dicho juez, derivado de la integración en la Carpeta de Investigación CI/QRO/28086/2017 y dentro de la cual se le vinculo a proceso, decretándose la medida cautelar de prisión preventiva, por lo que hace del conocimiento que es su deseo ausentarse de manera definitiva al cargo de Presidente Municipal, por lo que solicita Licencia para separarse definitivamente del ejercicio de sus funciones.
  - 10.** En fecha 17 de septiembre de 2020, el Lic. Sócrates Alejandro Valdez Rosales, en su carácter de Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro., con motivo de los escritos presentados en dicha Secretaría en fecha 14 y 17 de septiembre de 2020, suscritos por el C. José Alejandro Ochoa Valencia, mediante los cuales solicita se le tenga por ausentado de manera definitiva del cargo de Presidente Municipal, derivado de que actualmente se encuentra privado de la libertad a disposición del Juez de Control del Distrito de Tolimán, Querétaro, con motivo de la integración de la Carpeta de Investigación CI/QRO/28086/2017 seguida por el Delito de Tráfico de Influencia, ante tal circunstancia el Secretario del Ayuntamiento solicitó al Juez del Sistema Penal Acusatorio y Oral en el Estado de Querétaro, en funciones de Juez de Control en Tolimán, Querétaro, se señalara día y hora para el desahogo del reconocimiento del documento, contenido y firma con base a lo establecido por los artículos 345, 347 y 348 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro, con la finalidad de contar con la veracidad, certeza, seguridad de lo solicitado, a efecto de preservar sus derechos o garantías del solicitante, con fundamento en lo establecido por los artículos 13, 14, 15, fracción I, 18 y 20 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, y con apego a los numerales 13 y 15 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro., y de conformidad con lo establecido por el artículo 277 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro, aplicado de forma supletoria conforme al numeral 3 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.
  - 11.** Que en fecha 29 de Septiembre de 2020, se llevó a cabo el reconocimiento del documento, contenido y firma, de los escritos presentados en la Secretaria del Ayuntamiento en fechas 14 y 17 de septiembre de 2020, suscritos por el C. José Alejandro Ochoa Valencia, diligencia que se llevó a cabo a cargo del Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro., y del Notario Público número 1 de Tolimán, Qro., el Lic. Víctor Reséndiz Velázquez, levantándose constancia de hechos respectivamente.
  - 12.** Que en fecha 13 de octubre de 2020, fue recibido en la Secretaria del Ayuntamiento el oficio número MCQ.0172.20 suscrito por el C. Filiberto Tapia Muñoz Presidente Municipal Suplente de Colón, Qro., mediante el cual remite el oficio número 1342/2020 emitido por el Lic. Oscar Martínez Mancilla en su carácter de Juez del Sistema Penal Acusatorio y Oral del Distrito Judicial de Tolimán, Qro., mediante el cual solicita se informe en un plazo de tres días la resolución sobre la petición de separación definitiva del cargo de Presidente Municipal realizada por José Alejandro Ochoa Valencia.
  - 13.** Que en fecha 20 de octubre de 2020, mediante Sesión Extraordinaria de Cabildo el Ayuntamiento aprobó por Unanimidad el Acuerdo por el cual se conoció la solicitud de

---

---

Licencia Definitiva solicitada por el C. José Alejandro Ochoa Valencia, al cargo de Presidente Municipal de Colón, Qro., y dentro del cual se determinó que no es procedente la solicitud de licencia en virtud que de acuerdo a lo establecido por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro en su artículo 17 fracción VII y los numerales 41 fracciones III, IV, X y XI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, siendo competencia de la Legislatura conocer y resolver lo solicitado por el C. José Alejandro Ochoa Valencia, en razón de que existen conflictos que hacen imposible el ejercicio de sus funciones y con ello podrían obstruir los fines del Ayuntamiento, aunado a que se le está investigando por conductas ilícitas en contra del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro., que pudieran ser graves y por consecuencia hacen imposible el desempeño de sus funciones.

- 14.** En fecha 20 de enero de 2021 recibido en la Secretaria del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro., el oficio SSP/133/21/LIX de fecha 18 de enero de 2021, suscrito por el Dip. Luis Gerardo Ángeles Herrera, en su carácter de Presidente Mesa Directiva de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, mediante el cual informa que en fecha 12 de enero de 2021 en sesión de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, se aprobó el Acuerdo que determina la incompetencia de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro para conocer y resolver la licencia solicitada por el ciudadano José Alejandro Ochoa Valencia, para separarse definitivamente de su encargo como Presidente Municipal de Colón, Qro., ordenándose devolver al Ayuntamiento del Municipio de Colón, los documentos con lo que se dio vista a la Legislatura, a fin de que se avoque a resolver sobre la concesión o negación de la misma.
- 15.** Que mediante oficio número MCQ/SAY/015/2021 de fecha 20 de enero de 2021, suscrito por el Lic. Sócrates Alejandro Valdez Rosales, en su carácter de Secretario del Ayuntamiento, informo al C. Filiberto Tapia Muñoz, Presidente Municipal de Colón, Qro., la recepción del oficio SSP/133/21/LIX de fecha 18 de enero de 2021, suscrito por el Dip. Luis Gerardo Ángeles Herrera, Presidente Mesa Directiva de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, mediante el cual informa que en fecha 12 de enero de 2021 en sesión de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, se aprobó el Acuerdo que determina la incompetencia de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro para conocer y resolver la licencia solicitada por el ciudadano José Alejandro Ochoa Valencia, para separarse definitivamente de su encargo como Presidente Municipal de Colón, Qro., ordenándose devolver al Ayuntamiento del Municipio de Colón, los documentos con lo que se dio vista a la Legislatura, a fin de que se avoque a resolver sobre la concesión o negación de la misma.
- 16.** Que en fecha 20 de enero de 2021, mediante oficio MCQ/SAY/017/2021, suscrito por el Lic. Sócrates Alejandro Valdez Rosales, en su carácter de Secretario del Ayuntamiento, informo a los integrantes del Ayuntamiento la recepción del oficio SSP/133/21/LIX de fecha 18 de enero de 2021, suscrito por el Dip. Luis Gerardo Ángeles Herrera, Presidente Mesa Directiva de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, mediante el cual informa que en fecha 12 de enero de 2021 en sesión de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, se aprobó el Acuerdo que determina la incompetencia de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro para conocer y resolver la licencia solicitada por el ciudadano José Alejandro Ochoa Valencia, para separarse definitivamente de su encargo como

---

---

Presidente Municipal de Colón, Qro., ordenándose devolver al Ayuntamiento del Municipio de Colón, los documentos con lo que se dio vista a la Legislatura, a fin de que se avoque a resolver sobre la concesión o negación de la misma.

17. Que mediante oficio MCQ/SAY/DAC/018/2021 emitido por el Lic. Sócrates Alejandro Valdez Rosales, en su carácter de Secretario del Ayuntamiento, solicito a la Dirección Jurídica opinión jurídica sobre la licencia solicitada por el C. José Alejandro Ochoa Valencia, derivado de lo determinado por la Mesa Directiva de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro.
18. Que mediante oficio MCQ/SAY/DAC/019/2021 emitido por el Lic. Sócrates Alejandro Valdez Rosales, en su carácter de Secretario del Ayuntamiento, solicito a la Dirección de Asuntos de Cabildo opinión sobre la licencia solicitada por el C. José Alejandro Ochoa Valencia, derivado de lo determinado por la Mesa Directiva de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro.
19. Que en fecha 20 de enero de 2021, mediante oficio MCQ/SAY/DAC/047/2021, el Lic. Marco Isaac Soto Rodríguez en su carácter de Director de Asuntos de Cabildo da contestación a la solicitud de opinión solicitada en base a los siguientes términos:

“En virtud de su oficio MCQ/SAY/019/2021, recibido el día 20 de enero de 2021, y en atención a lo solicitado dentro del mismo el suscrito al encontrarse una área administrativa, el suscrito le informa:

Que de acuerdo a lo establecido por el numeral 36 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Querétaro, menciona que las faltas temporales y absolutas del Presidente Municipal serán suplidas por el Regidor o Síndico Propietarios que nombre el Ayuntamiento y que los cargos de sus integrantes serán renunciables por causa grave y justificada que calificará y resolverá el propio cuerpo colegiado, aunado a lo anterior el artículo 160 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece que las faltas temporales o absolutas del Presidente Municipal, serán suplidas por el Regidor o Síndico propietarios que nombre el Ayuntamiento y en concatenación a lo mencionado el numeral 30 fracción XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece que los Ayuntamientos son competentes para conocer de la solicitud de licencia de los miembros del ayuntamiento.

Ante tal circunstancia resulta facultad de los integrantes del Órgano Colegiado, analizar y resolver sobre lo solicitado.

Cabe hacer mención que dicha petición se conoció y resolvió en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 20 de octubre de 2020, el Ayuntamiento aprobó por Unanimidad el Acuerdo por el cual se conoció la solicitud de Licencia Definitiva solicitada por el C. José Alejandro Ochoa Valencia, al cargo de Presidente Municipal de Colón, Qro., y dentro del cual se determinó que no es procedente la solicitud de licencia en virtud que de acuerdo a lo establecido por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro en su artículo 17 fracción VII y los numerales 41 fracciones III, IV, X y XI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, siendo competencia de la Legislatura conocer y resolver lo solicitado por el C. José Alejandro Ochoa Valencia, en razón de que existen conflictos que hacen imposible el ejercicio de sus funciones y con ello podrían obstruir los fines del Ayuntamiento, aunado a que se le está investigando por conductas

ilícitas en contra del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro., que pudieran ser graves y por consecuencia hacen imposible el desempeño de sus funciones.

Nos obstante lo anterior dicha procedencia es a consideración del H. Ayuntamiento en función de sus atribuciones, emitir o no una nueva determinación, siendo de carácter informativo lo anteriormente mencionado. Así mismo se sugiere solicitar opinión jurídica a la Dirección Jurídica del Municipio."

20. Que en fecha 22 de enero de 2021, mediante oficio MCQ/SAY/DJ/021/2021, la Lic. María Georgina Alvarado Rodríguez en su carácter de Director Jurídico del Municipio de Colón, Qro., da contestación a la solicitud de opinión solicitada en base a los siguientes términos:



PRESIDENCIA MUNICIPAL DE COLÓN  
SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO



22 ENE. 2021

**RECIBIDO**

Nombre: *Raquelio* Hora: *04:00*

Dependencia: Municipio de Colón.  
Sección: Dirección Jurídica.  
Oficio No.: MCQ/SAY/DJ/021/2021  
Asunto: El que se indica.

Colón, Qro., a 20 de enero de 2021.

**LIC. SÓCRATES ALEJANDRO VALDEZ ROSALES,  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.  
PRESENTE.**

Por este conducto le saludo, así mismo, en atención a su oficio MCQ/SAY/018/2021, de fecha 20 de enero de 2021, recibido en esta Dirección a mi cargo en la misma fecha, mediante el cual solicita Opinión Jurídica respecto a la solicitud de Licencia realizada por el C. ALEJANDRO OCHOA VALENCIA; al respecto, tomando en consideración lo asentado en el considerando 14 de la certificación del acta de la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 20 de octubre de 2014, anexada al referido oficio, textualmente se establece:

"14. Por lo que una vez convocada la Comisión de Gobernación y dentro del desarrollo de la misma entró al estudio de la petición realizada por José Alejandro Ochoa Valencia, se despende que no es procedente la solicitud de licencia en virtud que de acuerdo a lo establecido por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro en su artículo 17 fracción VII y los numerales 41 fracciones III, IV, X y XI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, es competencia de la Legislatura conocer y resolver lo solicitado por el C. José Alejandro Ochoa Valencia, en razón de que existen conflictos que hacen imposible el ejercicio de sus funciones y con ello podrían obstruir los fines del Ayuntamiento, aunado a que se le está investigando por conductas ilícitas en contra del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro., que pudieran ser graves y por consecuencia hacen imposible el desempeño de sus funciones."

Ante tal pronunciamiento la suscrita considera que el H. Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro., mediante la sesión extraordinaria de cabildo de fecha 20 de octubre de 2020, ya resolvió la referida solicitud realizada por el C. JOSE ALEJANDRO OCHOA VALENCIA, al determinarse textualmente que "no es procedente la solicitud de licencia...(sic)".

Sin más por el momento, quedo de Usted.

Atentamente

LIC. MARÍA GEORGINA ALVARADO RODRÍGUEZ  
DIRECTOR JURÍDICO DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.

C.C.P.-ARCHIVO  
LIC.1897

PLAZA HÉROES DE LA REVOLUCIÓN NO. 1 COL. CENTRO, COLÓN, QRO.  
C.P. 76270 www.colon.gob.mx (419) 2 92 01 08 - 2 92 02 34 - 2 92 00 61

**21.** Que en cumplimiento al Reglamento Interior del Ayuntamiento de Colón, Qro., el Presidente Municipal envió del proyecto correspondiente e instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento para que dicho proveído fuera incluido en el orden del día de la Sesión que tuviera verificativo.

Por lo expuesto, fundado y motivado, se somete a consideración de este H. Ayuntamiento para su aprobación, el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** Este H. Ayuntamiento determina que de conformidad con lo aprobado en Sesión Extraordinaria de Cabildo en fecha 20 de octubre de 2020 y con la facultad consagrada dentro del numeral 30 fracción XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, considera confirmar la no procedencia de la solicitud de Licencia presentada por el C. José Alejandro Ochoa Valencia.

Lo anterior derivado de la existencias de conflictos que hacen imposible el ejercicio de sus funciones y pudieran obstruir los fines del Ayuntamiento, aunado a que desde el 14 de agosto de 2020, se encuentran suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadano, por llevar a cabo conductas ilícitas en contra del Ayuntamiento.

**SEGUNDO.-** Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique al C. José Alejandro Ochoa Valencia el presente acuerdo a través de su Defensor Particular.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

**SEGUNDO.-** Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal.

**TERCERO.-** Notifíquese a la Secretaría de la Contraloría Municipal para el debido seguimiento.

**Colón, Qro., a 22 de enero de 2021. Atentamente. C. Filiberto Tapia Muñoz. Presidente Municipal de Colón, Qro. Rubrica.**-----

**CERTIFICADA PARA PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO, EN LA CIUDAD DE COLÓN, QRO.- - - - - DOY FE- - - - -**

**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO  
RÚBRICA**

=====

---

---

EL LIC. SÓCRATES ALEJANDRO VALDEZ ROSALES, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

### **C E R T I F I C A**

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 28 de enero del año dos mil veintiuno, en el Ayuntamiento de Colón, Qro., se aprobó por Unanimidad el **ACUERDO QUE FORMULA LA INICIATIVA DE PENSIÓN POR MUERTE DEL C. J. JUAN PÉREZ NIEVES A FAVOR DE LA C. MA. GUADALUPE ROJAS DE SANTIAGO**, el cual se señala textualmente:

#### **Miembros del Ayuntamiento de Colón, Qro.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 fracción XIX y 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 8 de la Ley Federal del Trabajo; 2, 3, 30, 44, 49 y 50 fracción XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 2, 126, 127, 128, 130, 132 bis, 144, 145, 147, 148, 149, 149 bis, 150, 150 bis y 151 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 5 fracción III, 10 fracción III, 19, 21 fracciones V, XI, XVIII, XXVII y XXXVI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Colón, Qro., corresponde a este H. Cuerpo Colegiado conocer y resolver el **Acuerdo que formula la iniciativa de pensión por Muerte del C. J. Juan Pérez Nieves a favor de la C. Ma. Guadalupe Rojas de Santiago, y;**

### **C O N S I D E R A N D O**

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 2 y 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
2. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II y IV párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, es facultad de este Municipio manejar conforme a la ley su patrimonio y administrar libremente su Hacienda.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo define al Trabajador como la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Asimismo la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su numeral 2 señala que Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
4. Que el Municipio de Colón, Qro., como figura patronal, para cumplir con las obligaciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,



---

---

la Constitución del Estado y demás leyes y reglamentos y para prestar los servicios que le corresponden, requiere de la prestación de servicios de diversas personas que por lo tanto quedan sujetas a una relación laboral con este Ente Municipal, con los efectos legales que dicha relación implica.

- 5.** Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro señala que el derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfaga los requisitos que la misma señala.

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley.

- 6.** Que el artículo 127 de la Ley señalada se establece que todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán solicitar la prejubilación o prepensión al titular de recursos humanos u órgano administrativo correspondiente.
- 7.** Que el numeral 128 de la Ley señalada que la prepensión por muerte se entenderá como el derecho de los beneficiarios a la continuidad inmediata después del fallecimiento del trabajador jubilado o pensionado del pago de las precepciones que le eran cubiertas o en su caso de los que no teniendo dicha calidad, hayan cumplido con los requisitos que la ley establece para obtener su derecho de jubilación o pensión por vejez.
- 8.** Que el artículo 130 de la norma en mención refiere que la Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme lo establecido en la ley y demás normatividad aplicable.
- 9.** Que el artículo 131 de la legislación en cita señala que la edad y el parentesco de los trabajadores con sus familiares se acreditará en los términos de la legislación civil vigente.
- 10.** Que el artículo 132 bis del ordenamiento de referencia comenta que para efecto de garantizar la veracidad y transparencia de la información del trabajador que solicite, en términos de esta ley, su pensión o jubilación, se establece el Registro de Antigüedad Laboral, que estará a cargo de la Oficialía Mayor o equivalente de cada uno de los entes públicos y el cual contendrá, entre otra información, la relacionada con el sueldo, antigüedad y puesto, por cada ente público en el que haya laborado el trabajador solicitante.

Los titulares de las oficialías mayores o equivalentes de los entes públicos, estarán obligados a compartir entre sí, la información del Registro de Antigüedad Laboral a su cargo, y a expedir, bajo su más estricta responsabilidad, las constancias que le sean solicitados por los entes públicos.

Para proceder a enviar el expediente de petición de jubilación o pensión a la Legislatura, se deberá cumplir con el procedimiento siguiente:

- 
- 
- I. El trabajador deberá presentar su solicitud de pensión o jubilación ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público ante el cual realice su trámite.
  - II. La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con la solicitud y demás documentación con que cuente en sus archivos, y en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con dicho trabajador.
  - III. Integrado el expediente, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de esta Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable el cual formará parte del expediente que se remitirá a la Legislatura para que ésta, en términos de la presente Ley, emita el Decreto correspondiente.

Para el caso de que el trabajador no cumpla con los requisitos para que se le conceda la pensión, la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, rechazará la solicitud respectiva al trabajador. En este caso, se le informará al trabajador.
  - IV. Previo al dictamen definitivo, la Legislatura emitirá un proyecto de dictamen que contenga, con base en la información que contiene el Registro de Antigüedad Laboral, entre otra, como mínimo, el nombre del trabajador, su antigüedad, el salario base de la pensión, los entes públicos y periodos en los cuales prestó sus servicios. Este proyecto deberá publicarse en la página de Internet de la Legislatura, por un periodo no menor de quince días naturales, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito las haga del conocimiento de la Legislatura y se proceda a su análisis correspondiente.
  - V. La Legislatura una vez realizado el estudio de las observaciones a que se hace referencia en la fracción anterior, o si no hubo observaciones planteadas sobre el proyecto de dictamen, emitirá el dictamen definitivo, fundado y motivado.
- 11.** Que el artículo 144 de la norma en cita menciona que se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios:
- I. A la esposa o esposo del trabajador fallecido;
  - II. A falta de los anteriores, los descendientes menores de dieciocho años de edad, o en estado de invalidez que les impida valerse por sí mismos o de hasta veinticinco años solteros, en etapa de estudios de nivel medio superior o superior de cualquier rama del conocimiento en planteles oficiales o con reconocimiento oficial; y
  - III. A falta de éstos a la concubina o concubinario del trabajador fallecido.
- 12.** Que el artículo 145 de la Ley en cita señala que los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán

---

---

derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento.

En el caso de los beneficiarios de trabajadores que al momento de su fallecimiento hubieran generado el derecho a una jubilación o pensión por vejez, tendrán derecho a percibir una pensión equivalente al porcentaje del sueldo que corresponda a los años de servicio prestados por el trabajador en términos de esta Ley.

Dicha percepción dejará de otorgarse:

- I. Hasta que la viuda o viudo, concubina o concubinario, contraigan matrimonio, se unan en concubinato o fallezcan;
  - II. Cuando los descendientes menores cumplan dieciocho años;
  - III. Cuando los descendientes en estado de invalidez fallezcan o desaparezca la causa de invalidez; y
  - IV. Cuando los descendientes mayores de dieciocho años solteros en etapa de estudios de nivel medio superior o superior, cumplan veinticinco años, contraigan matrimonio o dejen de estudiar.
- 13.** Que el artículo 147 de la Ley en comento menciona que cuando se reúnan los requisitos para obtener los derechos de la jubilación, pensión por vejez o pensión por muerte, para iniciar los trámites correspondientes, la Oficialía Mayor o equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con los siguientes documentos:
- I. Jubilación y pensión por vejez:
    - a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
      1. Nombre del trabajador;
      2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
      3. Empleo, cargo o comisión;
      4. Sueldo mensual;
      5. Quinquenio mensual; y
      6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
      7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.
    - b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;
    - c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

- 
- 
- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
  - e) Dos fotografías tamaño credencial;
  - f) Copia certificada de la identificación oficial;
  - g) Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y
  - h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado.

II. Pensión por muerte:

- a) Copia simple de la publicación del decreto por el cual se concedió al trabajador la jubilación o pensión por vejez, en el supuesto de que se haya otorgado;
- b) Copia certificada del acta de defunción del trabajador;
- c) Solicitud por escrito de pensión por muerte de beneficiario o su representante legal dirigida al titular de la entidad correspondiente;
- d) Dos últimos recibos de pago del trabajador fallecido;
- e) Constancia de ingresos, expedida por el Titular de recursos humanos u órgano administrativo equivalente que contenga los siguientes datos:
  - 1. Nombre del trabajador fallecido;
  - 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
  - 3. Empleo cargo o comisión;
  - 4. Calidad de trabajador, jubilado o pensionado;
  - 5. Sueldo mensual y quinquenio mensual, o cantidad mensual que percibía por concepto de pensión por vejez o jubilación según el caso; y
  - 6. Fecha de publicación del decreto en el que se le concedió la jubilación o pensión por vejez, en su caso.
- f) Copia certificada del acta de matrimonio;
- g) Para el caso en que los beneficiarios del trabajador sean los hijos menores de 18 años de edad o en estado de invalidez que les impida valerse por si mismos o menores de 25 años solteros en etapa de estudios de nivel medio o medio superior, además de los documentos antes mencionados, con excepción de la fracción VI, deberán presentar según corresponda, lo siguiente:

1. Copia certificada del acta de nacimiento;
  2. Copia certificada de la declaración que emita el Juez de lo Familiar relativa a la tutela de menores de 18 años o mayores incapaces;
  3. Original de la constancia de invalidez expedida por institución pública de seguridad social o asistencia médica, tratándose de los descendientes en estado de invalidez que les impida valerse por sí mismos; y
  4. Original de constancia de estudios, tratándose de los descendientes mayores solteros en etapa de estudios de nivel medio o superior de cualquier rama de conocimiento en planteles oficiales o con reconocimiento oficial.
- 14.** Que el artículo 148 de la multicitada Ley establece que la Oficialía Mayor o equivalente del ente público que corresponda, deberá verificar que el trabajador o beneficiarios reúnan los requisitos para solicitar el otorgamiento de la jubilación, pensión por vejez o pensión por muerte.

En el caso de la jubilación o pensión por vejez o pensión por muerte, emitirá, en un plazo no mayor a quince días hábiles siguientes a la solicitud del trabajador o beneficiarios de la pensión por muerte, el oficio mediante el cual se informa al jefe inmediato, al trabajador o beneficiario, el resultado de la solicitud de prejubilación o prepensión por vejez o prepensión por muerte, según corresponda, lo anterior previa revisión de los documentos que integran el expediente referido en la presente Ley.

Una vez otorgada la prejubilación o prepensión por vejez o prepensión por muerte e integrado debidamente el expediente, el titular de recursos humanos u órgano administrativo, lo remitirá, dentro de los diez días hábiles siguientes, a la Legislatura del Estado para que resuelva de conformidad con lo señalado en la presente Ley.

En el supuesto de la negativa del otorgamiento de la prejubilación o de la pretensión, los funcionarios referidos en el párrafo anterior, según el caso, emitirán acuerdo en el que funden y motiven la causa de la misma, el cual deberá ser notificado, en un plazo no mayor de diez días hábiles, al trabajador o beneficiario de la pensión por muerte.

Si el titular de la Oficialía Mayor o equivalente del ente público que corresponda no hubiera remitido a la Legislatura el expediente dentro del plazo a que se refiere este artículo, el trabajador que haya iniciado el trámite de jubilación o de pensión por vejez o el beneficiario de la pensión por muerte, podrá presentar escrito ante la Legislatura del Estado mediante el cual la ponga en conocimiento del hecho, para que, en su caso, requiera un informe o señale el plazo dentro del cual el ente público deberá remitirle el expediente.

- 15.** Que el artículo 149 de la Ley de la materia establece que la Oficialía Mayor o equivalente del ente público que corresponda, podrán citar al trabajador o beneficiarios para aclaraciones o bien solicitar toda la información que se requiera.
- 16.** Que en ese tenor, el artículo 149 bis de la norma en cita refiere que cuando de la revisión del expediente a que se refiere ese Capítulo, se desprenda la falta de

---

---

información o de documentos para dar trámite a las jubilaciones y pensiones, la Legislatura del Estado, podrá requerir su entrega al ente público omiso.

Los titulares de recursos humanos o de los órganos administrativos estatales que incumplan lo dispuesto por este Capítulo, podrán ser sancionados conforme a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

- 17.** Que el artículo 150 de la ley señalada menciona que una vez que la Legislatura del Estado, en Pleno, haya resuelto de manera favorable el otorgamiento de la jubilación, pensión por vejez o pensión por muerte, se publicará el decreto correspondiente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", para que surta sus efectos de notificación al trabajador, beneficiarios y del área encargada de realizar el pago de la jubilación, pensión por vejez o pensión por muerte, según el caso, así como de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se deriven.
- 18.** Que el artículo tercero transitorio de la ley en comento señala que la promulgación de la misma de ninguna manera implica que los trabajadores pierdan sus derechos adquiridos con anterioridad.
- 19.** Que en ese sentido el artículo quinto transitorio de la multicitada ley establece que los convenios, reglamentos, costumbres, prerrogativas y en general los derechos que estén establecidos a favor de los trabajadores, superiores a los que en dicho ordenamiento se conceden, continuarán surtiendo sus efectos en todo aquello que les beneficie.
- 20.** Que en fecha 22 (veintidós) de agosto de 2019 (dos mil diecinueve), el H. Ayuntamiento de Colón, Qro., en Sesión Ordinaria de Cabildo se aprobó por el Acuerdo que formula la Iniciativa de Jubilación a favor del C. J. Juan Pérez Nieves.
- 21.** Que en fecha 18 de octubre de 2019, fue turnado a la Quincuagésima novena Legislatura del Estado de Querétaro, por parte de la Secretaria de Administración del Municipio de Colón, Qro., el expediente administrativo correspondiente.
- 22.** Que con fecha 03 de diciembre de 2020, se recibió oficio MCQ/SA/1547/2019 signado por el Lic. Luis Alfredo Pérez Villaseñor, en su carácter de Secretario de Administración mediante el cual solicita la aprobación de la pensión por Muerte del C. J. Juan Pérez Nieves a favor de la C. Ma. Guadalupe Rojas de Santiago en los siguientes términos:

A través de este medio reciba un cordial saludo y aprovecho para informarle que después de haber realizado la revisión de la solicitud y documentación presentada por la C. Ma. Guadalupe Rojas de Santiago, misma que se acredita como esposa del finado J. Juan Pérez Nieves, con categoría de Prejubilado, adscrito a Prejubilados, quien ingresó a laborar en fecha *14 de diciembre de 1991* y quien que falleció el pasado 17 de julio del 2020, se emite el siguiente dictamen favorable con base a lo siguiente:

1.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2 y 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada

---

---

municipio será Gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

2.- Que el artículo 2 de la Ley Federal del Trabajo define al Trabajador como la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Así mismo que el Trabajador es toda persona física que presente un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3.- Que el Municipio de Colón, Querétaro, como figura patronal para cumplir con las obligaciones que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado y demás leyes y reglamentos y para prestar los servicios que le corresponden, requiera de la prestación de servicios de diversas personas que por lo tanto quedan sujetas a una relación laboral con el Municipio de Colón, Querétaro, con los efectos legales que dicha relación implica.

4.- Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro señala que el derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos concubino o concubina en los supuestos consignados en esta Ley y satisfaga los requisitos que la misma señala.

5.- Que el artículo 127 de la Ley señalada se establece que todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrá solicitar la prejubilación o pre-pensión al titular de recursos humanos u órgano administrativo correspondiente.

6.- Que el artículo 147 de la Ley en comento menciona que cuando se reúnan los requisitos para obtener los derechos de la jubilación, pensión por vejez o pensión por muerte, para iniciar los trámites correspondientes la Oficialía Mayor o equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con los siguientes documentos.

- I. Pensión por muerte:
  - a. Copia simple de la publicación del decreto por el cual se concedió al trabajador la jubilación o pensión por vejez, en el supuesto de que se haya otorgado;
  - b. Copia certificada del acta de defunción del trabajador;
  - c. Solicitud por escrito de pensión por muerte de beneficiario o su representante legal dirigida al titular de la entidad correspondiente;
  - d. Dos últimos recibos de pago del trabajador fallecido;
  - e. Constancia de ingresos, expedida por el Titular de recursos humanos u órgano administrativo equivalente que contenga los siguientes datos:

1. Nombre del trabajador fallecido;

- 
- 
2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
  3. Empleo cargo o comisión;
  4. Calidad de trabajador, jubilado o pensionado;
  5. Sueldo mensual y quinquenio mensual, o cantidad mensual que percibía por concepto de pensión por vejez o jubilación según el caso; y
  6. Fecha de publicación del decreto en el que se le concedió la jubilación o pensión por vejez, en su caso.
- f. Copia certificada del acta de matrimonio;
- g. Para el caso en que los beneficiarios del trabajador sean los hijos menores de 18 años de edad o en estado de invalidez que les impida valerse por sí mismos o menores de 25 años solteros en etapa de estudios de nivel medio o medio superior, además de los documentos antes mencionados, con excepción de la fracción VI, deberán presentar según corresponda, lo siguiente:
1. Copia certificada del acta de nacimiento;
  2. Copia certificada de la declaración que emita el Juez de lo Familiar relativa a la tutela de menores de 18 años o mayores incapaces;
  3. Original de la constancia de invalidez expedida por institución pública de seguridad social o asistencia médica, tratándose de los descendientes en estado de invalidez que les impida valerse por sí mismos; y
  4. Original de constancia de estudios, tratándose de los descendientes mayores solteros en etapa de estudios de nivel medio o superior de cualquier rama de conocimiento en planteles oficiales o con reconocimiento oficial.
- h. Para el caso de que el beneficiario del trabajador sea el concubino o concubina además de los documentos señalados en las fracciones I, II, III, IV y V de este artículo, deberá presentar copia certificada de la declaración de herederos que emita el Juez Familiar en el que se reconozca el carácter de concubina o concubino; y
- i. Para el caso de los beneficiarios de trabajadores de los Municipios, copia certificada del acuerdo de cabildo mediante el cual se le reconoce como beneficiario y se aprueba iniciar el trámite de la pensión por muerte.
- 23.** Que a fin de dar cumplimiento al artículo 147 fracción II de la Ley de referencia, se hace necesario presentar ante el Ayuntamiento de Colón, Qro., la iniciativa de decreto por Pensión por Muerte del C. J. Juan Pérez Nieves a favor de la C. Ma. Guadalupe Rojas de Santiago ante la H. Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro.



- 24.** Que en cumplimiento al artículo 42 fracción II y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Colón, Qro., el Presidente de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública tomando en cuenta el sentido de la solicitud y argumentos vertidos por la Secretaría de Administración, remitió el proyecto de Acuerdo correspondiente e instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento para que emitiera convocatoria para el desahogo de la Reunión de Trabajo de la Comisión de la materia señalando la fecha y hora para tal fin.
- 25.** Que en atención a lo dispuesto por el artículo 35 apartado 2 y 46 del Reglamento mencionado en el considerando anterior, los miembros de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública se reunieron para dictaminar sobre la petición planteada por el Secretario de Administración consistente en la iniciativa para solicitar a la Legislatura del Estado la Pensión por Muerte del C. J. Juan Pérez Nieves a favor de la C. Ma. Guadalupe Rojas de Santiago en razón de los argumentos vertidos en su solicitud, dictámenes y documentos anexos por ser el órgano administrativo técnico y competente auxiliar del máximo órgano colegiado competente para asesorarlo en el tema en cuestión por contar con el conocimiento técnico jurídico necesario para resolver sobre la petición planteada; por lo que al cuestionarse por parte de los integrantes de la Comisión al Secretario de Administración sobre la viabilidad de la solicitud sin que se incurra en responsabilidades por parte del Municipio y de que si se cuenta con toda la información y/o documentación necesaria para cumplir los requisitos marcados por la Ley de la materia responde el Secretario de Administración que tanto la solicitud, como los documentos anexos cumplen y cubren todos los requisitos señalados por la normatividad aplicable y fue remitida la totalidad de documentación necesaria para la emisión del presente dictamen, cuyos originales se encuentran dentro de los archivos de las áreas a su cargo por lo que una vez analizada dicha petición esa Dependencia tuvo a bien emitir el dictamen factible de que la solicitud cumple con todos lo estipulado por la legislación, por lo que una vez revisados los documentos que obran en el expediente y el proyecto elaborado y remitido por su Presidente, dicho cuerpo colegiado procedió a la discusión y análisis del asunto en comento quedando aprobado como ha sido plasmado en el presente instrumento.

Por lo expuesto, en términos del artículo 48 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Colón, Qro., los integrantes de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública elaboran y somete a consideración del H. Ayuntamiento para su aprobación el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.** Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 126, 127, 128, 132 bis, 144, 145, 147 y 148 y tercero y quinto transitorios de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se autoriza otorgar a favor de la C. Ma. Guadalupe Rojas de Santiago la cantidad de \$ 14,567.06 (catorce mil quinientos sesenta y siete pesos 06/100 M.N.) mensuales por concepto de conformidad con lo dispuesto en el considerando veintidós del presente Acuerdo en atención a los argumentos e información y documentación remitida por el Secretario de Administración.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría de Administración para que remita la Iniciativa de Decreto y el expediente debidamente integrado del C. J. Juan Pérez Nieves a la H. Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro en un plazo no mayor a 5 (cinco)

días hábiles contados a partir de la legal notificación del presente proveído. Debiendo de informar a la Secretaría del H. Ayuntamiento sobre dicho cumplimiento.

**TERCERO.-** El seguimiento del presente Acuerdo y la realización de los actos jurídicos y/o administrativos necesarios para su debido cumplimiento estarán a cargo de la Secretaría de Administración.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el órgano de difusión señalado en el Transitorio anterior.

**TERCERO.** Comuníquese el presente Acuerdo a la H. Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, a la Secretaría de Administración y a la C. Ma. Guadalupe Rojas de Santiago por conducto de esta última Dependencia.

**Colón, Qro., a 25 de enero de 2021. Atentamente. Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública C. Filiberto Tapia Muñoz. Presidente Municipal de Colón, Qro y de la Comisión. Rubrica. C. Elizabeth Rojas Hernández. Síndico Municipal e Integrante de la Comisión. Rúbrica. C. Mario Gutiérrez Mendoza. Síndico Municipal e Integrante de la Comisión. Rúbrica.**-----

**CERTIFICADA PARA PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO, EN LA CIUDAD DE COLÓN, QRO.-**----- **DOY FE-**-----

**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO  
RÚBRICA**

=====

EL LIC. SÓCRATES ALEJANDRO VALDEZ ROSALES, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

**CERTIFICA**

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 18 de enero del año dos mil veintiuno, en el Ayuntamiento de Colón, Qro., se presentó el **ACUERDO POR EL QUE SE TIENE POR PRESENTADO EL INFORME DEL LICENCIADO LUIS ALFREDO PÉREZ VILLASEÑOR EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO., EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES DE REPRESENTACIÓN LEGAL DEL H. AYUNTAMIENTO EN MATERIA JURISDICCIONAL O LEGAL APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 27 DE AGOSTO DE 2020, CORRESPONDIENTE AL 27 DE AGOSTO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020**, el cual se señala textualmente:

---

---

## Miembros del Ayuntamiento de Colón, Qro.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 3, 30 fracción I, 33 fracción V, VI, y XVIII, 34, 38 fracción I y 146 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; corresponde a este Cuerpo Colegiado conocer el **Acuerdo por el que se tiene por presentado el Informe del Licenciado Luis Alfredo Pérez Villaseñor en su carácter de Representante Legal del Municipio de Colón, Qro., en cumplimiento al Acuerdo Delegatorio de Facultades de Representación Legal del H. Ayuntamiento en materia jurisdiccional o legal aprobado en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 27 de agosto de 2020, correspondiente al 27 de agosto al 31 de diciembre de 2020, y;**

### CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2 y 30, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.
2. Que de conformidad con los artículos 3 y 33 fracciones V, VI y XVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la representación legal del Municipio le corresponde al Ayuntamiento, que la ejercerá a través del Síndico, de los terceros o de la dependencia jurídica especializada, que mediante acuerdo expreso del Ayuntamiento se determine quien tiene como obligación, procurar la defensa y promoción de los intereses municipales, representación que también podrá delegarse para asuntos de carácter legal o jurisdiccional.
3. Que en Sesión de Cabildo de fecha 27 de agosto de 2020, el H. Ayuntamiento de Colón, aprobó el Acuerdo por el que se delega la representación legal del H. Ayuntamiento en materia jurisdiccional o legal ante toda clase de personas y autoridades administrativas y civiles específicamente para adquirir bienes y contratar servicios requeridos para el buen funcionamiento de la Administración Pública Municipal, al Lic. Luis Alfredo Pérez Villaseñor, en cuyo resolutivo tercero se determinó que deberían rendir un informe por escrito de manera mensual al máximo órgano colegiado sobre los actos jurídicos en los cuales intervengan con motivo de dicha delegación.
4. Que con fecha 14 de enero de 2020, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el oficio MCQ/SA/028/2021 signado por el Lic. Luis Alfredo Pérez Villaseñor en su carácter de Representante Legal Titular de la Secretaría de Administración de este Municipio mediante el cual remiten el Informe correspondiente al periodo correspondiente del 27 de agosto al 31 de diciembre de 2020, respecto de los actos jurídicos en los que han participado en su carácter de representantes legales de conformidad con el Acuerdo respectivo.

Por lo anteriormente expuesto, se presenta ante este Ayuntamiento de Colón, Qro., el siguiente:

**ACUERDO**

**ÚNICO:** Se tiene por presentado el Informe del Licenciado Luis Alfredo Pérez Villaseñor en su carácter de Representantes Legal y Titular de la Secretaría de Administración de este Municipio, en cumplimiento al Acuerdo Delegatorio de Facultades de Representación Legal del H. Ayuntamiento en materia jurisdiccional o legal aprobado en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 27 de agosto de 2020, respecto de los actos jurídicos en los cuales intervinieron ejerciendo dicha delegación en el periodo correspondiente a los meses de 27 de agosto al 31 de diciembre de 2020.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

**SEGUNDO.-** Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal.

**TERCERO.-** Notifíquese lo anterior al titular de la Secretaría de la Contraloría Municipal, al Lic. Luis Alfredo Pérez Villaseñor para su conocimiento.

**Colón, Qro., a 22 de enero de 2021. Atentamente. C. Filiberto Tapia Muñoz. Presidente Municipal de Colón, Qro. Rubrica.**

**CERTIFICADA PARA PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO, EN LA CIUDAD DE COLÓN, QRO.- - - - - DOY FE- - - - -**

**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO  
RÚBRICA**

=====



PRESIDENCIA MUNICIPAL  
COLÓN, QRO.

**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO.  
ADMINISTRACIÓN 2018-2021**

**C. FILIBERTO TAPIA MUÑOZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL SUPLENTE DE COLÓN, QRO.**

C. ELIZABETH ROJAS HERNÁNDEZ  
SÍNDICO MUNICIPAL

C. MARIO GUTIÉRREZ MENDOZA  
SÍNDICO MUNICIPAL

LIC. DULCE JESÚS PÉREZ BRIONES  
REGIDORA

C. JOSE ELEAZAR PÉREZ MATEO  
REGIDOR

C. SOCORRO JIMÉNEZ RESÉNDIZ  
REGIDORA

C. EMILY MARIANA ZUÑIGA FERRUZCA  
REGIDORA

C. JOSÉ MANUEL TERRAZAS PÉREZ  
REGIDOR

LIC. CARMEN MARLENE PUEBLA VEGA  
REGIDORA

LIC. DAVID DE LA VEGA UGALDE  
REGIDOR

LIC. SÓCRATES ALEJANDRO VALDEZ ROSALES  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO  
RUBRICA  
AUTORIZÓ